



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00493-00.

En vista de que el escrito demandatorio, después de ser subsanado, se encuentra ajustado a los requisitos previstos en los arts. 82 a 84 y 375 del Código General del Proceso, se abrirán las puertas del trámite, expidiendo las restantes determinaciones y medidas que se acomodan a esa decisión inicial.

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reclamación de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LEIDY JOHANA CARDONA GÓMEZ contra PEDRO PABLO MEJÍA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMITAR el asunto por la senda ritual verbal sumaria.

TERCERO: EMPLAZAR al convocado y a las PERSONAS INDETERMINADAS, según lo establecido por el art. 10 del Decreto 806 de 2020; publicitación que deberá adelantarse, **a través de secretaría**, en el registro nacional de personas emplazadas.

Debidamente evacuado ese acto, si los citados no comparecen, se designará curador *ad litem*.

CUARTO: ORDENAR a la reclamante que en los 10 días siguientes al noticiamiento de este auto, instale la valla, de dimensión no inferior a 1 metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme a lo señalado por el num. 7º, art. 375 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR sobre este juicio a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten sobre el particular. **Remítanse** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a



las direcciones electrónicas de las citadas entidades, los **oficios** que contendrán los datos que se requieran, entre ellos el número de matrícula inmobiliaria del predio y su ficha catastral, además del nombre de quien figura como propietario.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-99204 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA. Para hacer efectiva la medida, **se ordena remitir el comunicado digital de rigor** a la aludida autoridad.

Una vez desplegada esa actividad, **retornar el expediente a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de proferir las determinaciones de rigor.

SÉPTIMO: ORDENAR la inclusión del contenido de la anunciada valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de 1 mes, después de inscrito el documento petitorio y aportadas las fotografías que le incumben a la peticionaria.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la suplicante, conforme a las facultades conferidas, a la profesional del derecho ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, identificada con C.C. No. 29.306.081 y T.P. No. 164.450 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897d3515be5d22e5d0dbd9624c6e6a8ef1d10c2a7ee87b5be1a5d9b9ba62
11dd

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 21/09/2021 04:38:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**